



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 214

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO TLAPILTEPEC, DISTRITO DE
COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Mateo Tlapiltepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Mateo Tlapiltepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Municipio de San Mateo Tlapiltepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022	
IMPUESTOS	12,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	12,000.00
Predial	12,000.00
DERECHOS	56,896.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio	7,200.00
Mercados	2,500.00
Panteones	4,500.00
Rastro	200.00
Derechos por Prestación de Servicios	49,696.00
Alumbrado Público	18,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	400.00
Licencias y Permisos	1,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	1,500.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	2,000.00
Agua Potable	21,100.00
Sanitarios	50.00
Sistema de Riego	500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	5,146.00
PRODUCTOS	150,376.00
Productos	150,375.00
Derivado de Bienes Muebles	150,000.00
Otros Productos	300.00
Productos Financieros del Ramo 28	23.00
Productos Financieros del Fondo III	30.00
Productos Financieros del Fondo IV	20.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
APROVECHAMIENTOS	3,800.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos	3,800.00
Multas	2,800.00
Donativos	1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	2,527,329.13
Participaciones	1,529,230.00
Fondo General de Participaciones	960,928.00
Fondo de Fomento Municipal	476,741.00
Fondo Municipal de Compensaciones	6,016.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	7,011.00
ISR sobre Salarios	5,500.00
Participaciones por Impuestos Especiales	14,960.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	51,236.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	4,226.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	2,612.00
Aportaciones	998,097.13
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	846,096.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	152,001.13
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	2,750,401.13

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores de cuota fija para suelo urbano, rústicos, ejidales de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota en UMA
I. Habitacional residencial	0.15
II. Habitacional tipo medio	0.07
III. Habitacional popular	0.07
IV. Habitacional de interés social	0.05
V. Habitacional campestre	0.06
VI. Granja	0.07
VII. Industrial	0.07

Artículo 16. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 17. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 19. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	200.00	Anual
II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	200.00	Anual
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

a) Elotero	300.00	Evento
b) Frutero	300.00	Evento
c) Taquero	300.00	Evento
d) Muebles	300.00	Evento
e) Nevero	300.00	Evento
f) Panadero	300.00	Evento
g) Churreros	300.00	Evento
h) Empanadas	300.00	Evento
i) Postres	300.00	Evento
j) Cacahuates	300.00	Evento
k) Artículos de limpieza	300.00	Evento
l) Globos	300.00	Evento
m) Juegos mecánicos	300.00	Evento
n) Comida	300.00	Evento
IV. Vendedores ambulantes	25.00	Evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 20. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 22. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	1,500.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b) Las autorizaciones de construcción de monumentos	500.00	Por evento
---	--------	------------

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Servicios de inhumación	500.00	Por evento
b) Servicios de exhumación	500.00	Por evento
c) Depósitos de restos en nichos o gavetas	500.00	Por evento
d) Construcción o reparación de monumentos	500.00	Por evento

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Mantenimiento en general de panteón	500.00	Por evento

Sección Tercera. Rastro

Artículo 23. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 25. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Introducción y compra – venta de ganado	200.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 26. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público a cargo del Municipio en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común para sus habitantes.

Artículo 27. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 28. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior

Artículo 29.- Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, la tasa aplicable será del 8% para las tarifas 01, 1 A, IB, IC, 02, 03 y 07 y 4% para las tarifas 08, 8A, 12, y 12 A.

Artículo 30.- El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida para el consumo ordinario.

Artículo 31. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 34. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	50.00	Por evento
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00	Por evento

Artículo 35. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 38. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Permisos de:		
a) Construcción	1,000.00	Por evento
b) Ampliación m ²	700.00	Por evento
c) Ruptura de banquetas	500.00	Por evento

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 41. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo anual Cuota
I. Comercial:		
a) Misceláneas	500.00	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b) Frutas y verduras	500.00	500.00
c) Carnicerías	500.00	500.00
d) Panaderías	500.00	500.00
e) Tortillerías	500.00	500.00
f) Venta de alimentos	500.00	500.00

**Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones
para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,000.00
b) Cantinas	1,000.00

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,000.00
b) Cantinas	1,000.00

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 44. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Agua Potable

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 47. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Casa habitación			
a. Suministro de agua potable	Domestico	250.00	Anual
b. Suministro de agua potable	Construcción	500.00	Por evento
c. Reconexión a la red agua potable	Domestico	250.00	Por evento
d. Introducción de agua potable	Domestico	250.00	Por evento

Sección Séptima. Sanitarios

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios sanitarios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 50. El derecho por el servicio de sanitarios y regaderas públicas se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario publico	10.00	Por evento

Sección Octava. Sistema de Riego

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por el uso del sistema de riego propiedad del Municipio.

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que utilicen los servicios de sistema de riego.

Artículo 53. El derecho por el servicio de sistema de riego se pagará conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sistema de riego	500.00	anual

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 54. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas de obra pública, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,500.00

Artículo 55. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 56. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 57. El derecho por el servicio de arrendamiento de maquinaria se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria retroexcavadora (local)	450.00	Por hora
II. Arrendamiento de volteo (local)	400.00	Por viaje
III. Arrendamiento de transporte (local)	250.00	Por viaje
IV. Arrendamiento de tractor agrícola (local)	800.00	Por hectárea
V. Renta de maquinaria y artículos para la construcción:		
a) Revolvedoras	400.00	Por evento
b) Montenes	400.00	Por evento

Sección Segunda. Otros Productos

Artículo 58. Estos productos se causarán por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto		Cuota en pesos
I.	Bases para licitación pública	300.00
II.	Bases para invitación restringida	300.00

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 59. El Municipio percibirá Productos Financieros del Ramo 28 derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 60. El importe a considerar para productos Financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 61. El Municipio percibirá Productos Financieros del ramo 33 Fondo III derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 62. El importe a considerar para productos Financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 63. El Municipio percibirá Productos Financieros del ramo 33 Fondo IV derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 64. El importe a considerar para productos Financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 65. El Municipio percibirá Productos Financieros de convenios celebrados con la Federación derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 66. El importe a considerar para productos Financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 67. El Municipio percibirá Productos Financieros de Convenios Estatales derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 68. El importe a considerar para productos Financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 69. El Municipio percibirá Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 70. El importe a considerar para productos Financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública riñas, peleas, gritos	500.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública	200.00
III. Arrojar basura o desechos en un lugar prohibido	200.00
IV. Arrojar desechos o basura en la vía pública	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V.	Uso inadecuado del agua potable	500.00
VI.	Arrojar animales muertos en las calles, lotes baldíos barrancos o lugares públicos	500.00

Sección Segunda. Donativos

Artículo 72. El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo o especie cuando no medie un convenio, que realicen personas físicas o morales.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 74. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

SEGUNDO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

QUINTO.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO TLAPILTEPEC, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo I

Municipio de San Mateo Tlapiltepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Implementar sistemas de recaudación a nivel municipal que motiven a los ciudadanos a contribuir al gasto del municipio	Estimular a los ciudadanos al pago de impuestos para la mejora del entorno municipal	Acrescentar a la recaudación de impuestos en un 80%
	Los ingresos fiscales recaudados serán aplicados en acciones para el beneficio de la población	Acciones ejecutadas durante el Ejercicio Fiscal
	Optimizar la atención a los ciudadanos para un mayor acercamiento a las oficinas recaudadoras	Capacitación de los servidores públicos para mejorar la atención

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Tlapiltepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II		
Municipio de San Mateo Tlapiltepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
Concepto	2022	2023
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 1,752,302.00	\$ 1,787,348.04
A Impuestos	\$ 12,000.00	\$ 12,240.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -
D Derechos	\$ 56,896.00	\$ 58,033.92
E Productos	\$ 150,376.00	\$ 153,383.52
F Aprovechamientos	\$ 3,800.00	\$ 3,876.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H Participaciones	\$ 1,529,230.00	\$ 1,559,814.60
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -
J Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
K Convenios	\$ -	\$ -
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 998,099.13	\$ 1,018,061.07
A Aportaciones	\$ 998,097.13	\$ 1,018,059.07
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4 Total, de Ingresos Proyectados	\$ 2,750,401.13	\$ 2,805,409.11
Datos informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Mateo Tlapiltepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO III

Municipio de San Mateo Tlapiltepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 1,788,484.41	\$ 1,632,880.00
A Impuestos	\$ 15,000.00	\$ 6,200.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C Contribuciones de Mejoras	\$ 1.00	\$ 500.00
D Derechos	\$ 172,000.00	\$ 47,500.00
E Productos	\$ 12,000.00	\$ 100,000.00
F Aprovechamiento	\$ 6,000.00	\$ 10,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H Participaciones	\$ 1,583,483.41	\$ 1,468,680.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -
J Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
K Convenios	\$ -	\$ -
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 1,039,614.34	\$ 1,026,432.00
A Aportaciones	\$ 1,039,314.34	\$ 1,026,132.00
B Convenios	\$ 300.00	\$ 300.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4. Total, de Resultados de Ingresos	\$ 2,828,098.75	\$ 2,659,312.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Mateo Tlapiltepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV			
Municipio de San Mateo Tlapiltepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca			
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			2,750,401.13
INGRESOS DE GESTIÓN			223,072.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	56,896.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	7,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	49,696.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	150,376.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	150,376.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,800.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,800.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2,527,329.13
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,529,230.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	960,928.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	476,741.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,016.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	7,011.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	5,500.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	14,960.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	51,236.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,226.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	2,612.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	998,097.13
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	846,096.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	152,001.13
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Mateo Tlapiltepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022													
Municipio de San Mateo Tlapiltepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca													
CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	2,750,401.13	225,851.93	222,351.93	228,851.93	234,463.93	242,737.93	261,851.93	228,731.93	228,151.93	220,851.93	217,851.93	219,351.93	219,351.93
Impuestos	12,000.00	5,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	500.00	500.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	12,000.00	5,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	500.00	500.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	56,896.00	4,741.33	4,741.33	4,741.33	4,741.33	4,741.33	4,741.33	4,741.33	4,741.33	4,741.33	4,741.33	4,741.33	4,741.33
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	7,200.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00
Derechos por Prestación de Servicios	49,696.00	4,141.33	4,141.33	4,141.33	4,141.33	4,141.33	4,141.33	4,141.33	4,141.33	4,141.33	4,141.33	4,141.33	4,141.33
Productos	150,376.00	5,000.00	6,000.00	12,000.00	18,110.00	25,086.00	45,500.00	12,380.00	12,300.00	4,500.00	2,500.00	3,500.00	3,500.00
Productos	150,375.00	5,000.00	6,000.00	12,000.00	18,110.00	25,086.00	45,500.00	12,380.00	12,300.00	4,500.00	2,500.00	3,500.00	3,500.00
Aprovechamientos	3,800.00	500.00	0.00	500.00	0.00	1,300.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	500.00	500.00
Aprovechamientos	3,800.00	500.00		-500.00		1,300.00		0.00	0.00	500.00	0.00	500.00	500.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	2,527,329.13	210,610.59	210,610.59	210,610.59	210,612.59	210,610.59	210,610.59	210,610.59	210,610.59	210,610.59	210,610.59	210,610.59	210,610.59
Participaciones	1,529,230.00	127,435.83	127,435.83	127,435.83	127,435.83	127,435.83	127,435.83	127,435.83	127,435.83	127,435.83	127,435.83	127,435.83	127,435.83
Aportaciones	998,097.13	83,174.76	83,174.76	83,174.76	83,174.76	83,174.76	83,174.76	83,174.76	83,174.76	83,174.76	83,174.76	83,174.76	83,174.76
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Mateo Tlapiltepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



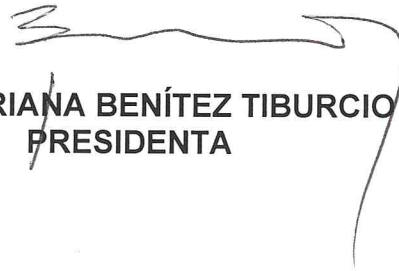
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 214

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

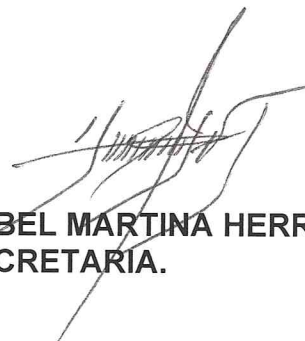
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 26 de enero de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.